

FORMOSA, 27 DE DICIEMBRE 2013

VISTO:

El Impuesto a los Juegos de Azar, previsto por el Art. 214º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa -Ley 1.589, y los Arts. 48º y 49º de la Ley Impositiva (1.590), y;

CONSIDERANDO:

Que el gravamen mencionado en el visto ha entrado en vigencia a partir del 1º de Enero de 2013, reemplazando al Impuesto a las Loterías previsto por la anterior legislación fiscal;

Que fundamentos de interés fiscal aconsejan el establecimiento de un Régimen de Retención del novel impuesto, debido a la multiplicidad y complejidad de las operaciones que se realizan;

Que en ese sentido, teniendo en cuenta que el Instituto de Asistencia Social (IAS) de la Provincia de Formosa, detenta la exclusividad en la comercialización, reglamentación, distribución, concesión y/o autorización total o parcial de cualquier tipo o forma de juego de azar existente o a crearse en el futuro, resulta conveniente en razón de la especificidad de las funciones que realiza, designarlo como Agente de Retención del Impuesto a los Juegos de Azar en relación al juego de Quiniela y a los billetes de lotería, tómbola, rifas, bingo y similares;

Que, por lo expuesto deviene necesario reglamentar las condiciones en que se practicarán dichas retenciones, estableciendo claramente quienes son los sujetos pasibles, la oportunidad en que se practicarán, la base sobre la que se efectuarán y el ingreso del importe retenido, como así también las sanciones en caso de incumplimiento;

Que asimismo, resulta oportuno establecer que el IAS exija como condición previa a la autorización de la realización de los juegos menores (concursos hípicas, carreras cuadreras y similares), la presentación del comprobante de pago del Impuesto previsto en artículo 49º de la Ley Impositiva;

Que, han sido consultados los servicios jurídicos de la Dirección General de Rentas;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- ;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que el Instituto de Asistencia Social actuará como Agente de Retención del Impuesto a los Juegos de Azar, legislado en el Título V del Libro II del Código Fiscal de la Provincia de Formosa- Ley 1.589, de conformidad a lo que se indica en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º: DESÍGNESE como Agente de Retención al Instituto de Asistencia Social (IAS) de la Provincia de Formosa, C.U.I.T. Nº 30-99905976-3 en ocasión de la comercialización y/o autorización de dichos juegos, explotados por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, a través de sus permisionarios y/o Agentes de ventas.

ARTÍCULO 3º: ORDÉNESE que la retención del Impuesto a los Juegos de Azar se practicará de la siguiente forma:

- a) En la oportunidad de la venta de los billetes de lotería, tómbola, rifas bingo y similares, aplicando la alícuota del treinta por ciento (30%) sobre el monto del valor escrito de dichos billetes, tarjetas o instrumento equivalente.
- b) En oportunidad de verificarse la apuesta en el juego de Quiniela, aplicando la alícuota del diez por ciento (10%) del valor del ticket mínimo de apuesta.

ARTÍCULO 4º: ASÍGNESE el carácter de sujetos pasibles de retención a las personas físicas o ideales que adquieran o participen en los juegos de azar descriptos en el artículo 214º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa - Ley 1.589.

ARTÍCULO 5 º: ESTABLÉCESE que el total de los importes retenidos por el Agente deberán ser ingresados mediante un pago único a través del Volante de Pago "Formulario F- 400", dentro de los día diez (10) hábiles inmediatos del mes siguiente al que se practicó la retención. Cuando la fecha de vencimiento coincida con un día inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

El pago deberá ser ingresado por el Agente de Retención a la Cuenta N°60-0560/3 del Banco Formosa S.A.

El volante de pago, y el ticket bancario respectivo, servirá como constancia suficiente del ingreso de los importes retenidos y además tendrá el carácter de Declaración Jurada de las retenciones efectuadas en el periodo.



ARTÍCULO 6º: DISPÓNGASE que a los efectos de autorizar la realización de los concursos hípicas, carreras cuadreras y similares el Instituto de Asistencia Social deberá exigir como requisito indispensable, la constancia de pago del Impuesto a los Juegos de Azar previsto en el artículo 49 de la Ley Impositiva N° 1.590.

ARTÍCULO 7º: FÍJASE que la exención prevista por el Artículo 218º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa -Ley N° 1.589, deberá ser previamente tramitada y obtenida ante la Dirección General de Rentas, quien la otorgará mediante Resolución fundada, instrumento que deberá ser presentado ante el Instituto de Asistencia Social (IAS) para no ser objeto de la retención prevista en el presente régimen.-

ARTÍCULO 8º: APRUÉBESE el Formulario "F-400" que Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, los que se obtendrán desde la sitio web oficial de esta Dirección www.dgrformosa.gob.ar / DGR en Línea / IAS / Impuesto a los Juegos de Azar.

ARTÍCULO 9º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION GENERAL N°: 047/2013

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS